



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA PÚBLICA
Artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR CD)

Fecha	18 de octubre de 2022	Hora	9:00	AM X	PM
-------	-----------------------	------	------	------	----

RADICACIÓN DEL PROCESO						
05001	31	05	004	2019	00595	00

CONTROL DE ASISTENCIA		
Demandante	CARLOS MARIO OSPINA PARRA	Asistió
Apoderada del demandante	SUSANA ORTIZ PEREZ	Asistió
Demandados	COLPENSIONES PROTECCION S.A PORVENIR S.A	Asistieron
Apoderados de las demandadas	SANDRA CARTAGENA ARROYAVE JULIANA ARAQUE QUIROZ GLADYS MARCELA ZULUAGA OCAMPO	Asistieron
PRETENSIONES PRINCIPALES Y CONSECUENCIALES	INEFICACIA DE TRASLADO.	

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,
FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN:

Se declaró fracasada esta etapa.

2. ETAPA DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:

Las formuladas por las demandadas son de mérito.

La presente decisión se notifica a las partes en estrados.

3. ETAPA DE SANEAMIENTO:

Sin requerirse saneamiento.

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO:

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/417dcdd7-e792-4153-b488-671411383094?vcpubtoken=9d2a81a6-367f-49d8-ade2-1985cd909048>

El **problema jurídico** a resolver consiste en determinar si hay lugar a declarar la **ineficacia** del traslado de régimen pensional que realizó el demandante en el año **1995** cuando se trasladó a **PROTECCION S.A**, así como el subsiguiente traslado en el **2000** a **PORVENIR S.A**, las consecuencias jurídicas que se deriven de tal declaratoria.

Subsidiariamente se determinará si le asiste derecho a la nulidad de la afiliación (o del traslado) contenido en la solicitud de vinculación el día 30 de junio de 1995, a PROTECCION S.A, así como las consecuencias jurídicas que se deriven de tal declaratoria.

En estos términos queda fijado el litigio.

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE
DOCUMENTAL: Se decreta la documental que reposa a fls. 18 a 59 TESTIMONIAL: - GILBERTO BUSTAMANTE. - JESÚS ALBERTO MORENO
PRUEBAS DECRETADAS DEMANDADAS
PORVENIR S.A: <u>Documental:</u> Se decreta como prueba documental obrante a folio 112 a 215. <u>Interrogatorio de parte:</u> al demandante señor CARLOS MARIO OSPINA PARRA, con exhibición de documentos y reconocimiento de firmas. PROTECCION S.A: <u>Documental:</u> Se decreta como prueba documental obrante a folios 171 a 181. <u>Interrogatorio de parte:</u> al demandante señor CARLOS MARIO OSPINA PARRA, con exhibición de documentos y reconocimiento de firmas. COLPENSIONES: <u>Documental:</u> CD Expediente Administrativo. <u>Interrogatorio de parte:</u> al demandante señor CARLOS MARIO OSPINA PARRA, con exhibición de documentos y reconocimiento de firmas.
PRUEBAS NO DECRETADAS
Ninguna.

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/417dcdd7-e792-4153-b488-671411383094?vcpubtoken=9d2a81a6-367f-49d8-ade2-1985cd909048>

Se acepta el desistimiento de la prueba testimonial decretada a la parte demandante.

DECISIÓN – FIJACIÓN DE LA AUDIENCIA DE TRÁMITE

En el auto que señaló la fecha para realizar la presente diligencia, se estableció que la audiencia de trámite se realizaría a continuación.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
(Artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social)

PRACTICA DE LAS PRUEBAS

- Se practica el interrogatorio de parte a la demandante.

Se clausura el debate probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión.

6. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO:

EL DESPACHO PROFIERE LA SENTENCIA N° 258 DE 2022:

PARTE RESOLUTIVA

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la **INEFICACIA** del traslado de régimen pensional efectuado por el señor **CARLOS MARIO OSPINA PARRA** identificado con CC N° 71.525.045, del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad realizado en el año **1995** a COLMENA, que posteriormente fue absorbido por ING, hoy **PROTECCION S.A**, por las consideraciones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a **PORVENIR S.A** que en el término de un **(1) mes**, contado a partir de la ejecutoria de esta providencia, **DEVUELVA** a **COLPENSIONES** los saldos de la cuenta de ahorro individual, con los rendimientos financieros, bonos pensionales que se encuentren o no en la cuenta de ahorro individual, que llegaron en el periodo de afiliación, el porcentaje cobrado por comisiones, gastos de administración, las primas de seguros previsionales y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, **con cargo a sus propios recursos debidamente indexados**.

TERCERO: ORDENAR A PROTECCION S.A que en el término de un **(1) mes**, contado a partir de la ejecutoria de esta providencia, **DEVUELVA** a **COLPENSIONES**, el porcentaje cobrado por comisiones, gastos de administración y primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, durante el tiempo en que el demandante estuvo afiliado y con cargo a sus propios recursos debidamente indexados.

CUARTO: ORDENAR a **COLPENSIONES**, a reactivar de manera inmediata la afiliación del demandante **CARLOS MARIO OSPINA PARRA** al régimen de prima media con prestación definida, a recibir la devolución de los dineros ordenados en este proveído.

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:

<https://playback.lifeseize.com/#/publicvideo/417dcdd7-e792-4153-b488-671411383094?vcpubtoken=9d2a81a6-367f-49d8-ade2-1985cd909048>

QUINTO: CONDENAR en costas a **PROTECCION S.A**, se fijan agencias en derecho a favor del demandante, la suma **de (2 SMLMV)**

SEXTO: CONCEDER el Grado Jurisdiccional de Consulta ante la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, en favor de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, de conformidad con lo indicado en el artículo 14 de la Ley 1149 de 2007.

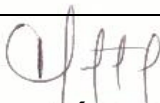
7. RECURSO DE APELACIÓN

PRESENTACIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN

Traslado a los apoderados de las partes, para que de ser el caso interpongan y sustenten el recurso de apelación.

CONCEDE RECURSO

Por encontrar satisfechos los requisitos del artículo 66 del Código de Procedimiento Laboral, se concede en el efecto suspensivo el recurso de apelación formulado por **PORVENIR S.A** y se ordena la remisión del expediente a la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín en **apelación** y en **consulta** en favor de Colpensiones.



MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/417dcdd7-e792-4153-b488-671411383094?vcpubtoken=9d2a81a6-367f-49d8-ade2-1985cd909048>

Firmado Por:
Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0a83548ad8de6947f9e16bd2e0458485361a6035788544077bf0d5d3c973e50**

Documento generado en 18/10/2022 11:06:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>